

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



Lic. Jose Benito Montesinos Hernández Jefe UCP



Nosotros: CARLOS ALBERTO LOPEZ MOJICA, de cuarenta y dos años de edad, Médico, del domicilio de XXXXXX, actuando en carácter de Médico Director del Hospital Nacional de La Unión, según el Artículo Ocho, del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial No. Ciento diez tomo número trescientos treinta y uno, y según acuerdo número seiscientos veintitrés, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, extendido por la Ministra de Salud Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, según partida número uno y nombrado en la Unidad Presupuestaria número cero uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el HOSPITAL; por una parte, y por la otra HENRY WILFREDO JUAREZ VASQUEZ, de treinta y cinco años de edad, del domicilio del departamento de XXXXXXX, quien actúa en nombre y representación de la sociedad "B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE S.A. DE C.V. ", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: XXXXXXXX, cuya existencia legal compruebo con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado ABELINO CHICAS ALFARO, Notario, del domicilio de San Salvador, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero DIECINUEVE del Libro QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE de Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Transformación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de julio de dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, del domicilio de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades. c) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veinticuatro de abril de dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS, del domicilio de San Salvador, inscrita en el número SESENTA Y UNO, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTICINCO del Registro de Sociedades. d) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social de DISMED S. A. DE C.V. a B. BRAUN MEDICAL CENTRAL & CARIBE S.A. DE C.V. E INCORPORACIÓN DE TODAS LAS CLAUSULAS DEL PACTO SOCIAL, otorgado a las catorce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, inscrito en el Registro de Comercio al número: OCHO, del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE del REGISTRO DE SOCIEDADES. e) Testimonio de Escritura de Modificación, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil catorce, ante los Oficios Notariales del Licenciado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número: CIENTO SEIS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de SOCIEDADES. e) Credencial de Elección de JUNTA DIRECTIVA de B BRAUN MEDICAL CENTRAL & CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, donde se nombra la nueva junta Directiva, para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero VEINTISIETE, del Libro CUATRO MIL NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, f) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las diez horas del quince de julio del año dos mil veintiuno, otorgado ante los oficios de la notaria MARTA MARIA TURCIOS CHAVEZ, por parte de la Licenciada Evelyn Patricia Amaya de Duque, en nombre y representación de la Sociedad B. BRAUN MEDICAL CENTRAL & CARIBE S.A. DE C.V., a favor del Señor HENRY WILFREDO JUAREZ VASQUEZ, para que pueda comparecer en nombre de la Sociedad a suscribir y adquirir obligaciones en contratos como el presente, poder debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del Libro DOS MIL CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Otros contratos mercantiles; quien en lo sucesivo se denominará el "CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El "CONTRATISTA" se obliga a suministrar a precios firmes los siguientes **INSUMOS MEDICOS:**

Ren							PLAZO Y
_	Cádina	Descripción: Marca: Origen:		CANT	D/II	Monto \$	PORCENT
gló	Código	Vencimiento: Validez de la Oferta	U/	IDAD P/U	Monto \$	AJE DE	
n			M				ENTREGA





	MPETITIVA 02 2023 ADQUISICION DE INSUMOS MEDI 			EL	SALVADOR	I
6 10601155	AGUJA DE PUNCION LUMBAR 25 x 8.9 cm (3½"), EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	C/U				1° 15 DIAS 2°60 DIAS
2	B.BRAUN CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	, c.				
	AGUJA DE PUNCION LUMBAR 25G X 3 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE (SPINOCAN) MARCA: B. BRAUN; ORIGEN: JAPÓN VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES AL MOMENTO DE RECEPCIÓN	C/U	333	\$1.80	\$599.40	
7 10601165	AGUJA DE PUNCION LUMBAR 26 x 8.9 cm (3½"), EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	C/U				1° 15 DIAS 2°60 DIAS
2	B.BRAUN CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	C/u				2 60 DIAS
	AGUJA DE PUNCION LUMBAR 26G X 3 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE (SPINOCAN) MARCA: B. BRAUN; ORIGEN: JAPÓN VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES AL MOMENTO DE RECEPCIÓN	C/U	200	\$2.50	\$500.00	
37 10605180	CATETER INTRAVENOSO No. 20 x 1 1/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE	C/U				1° 15 DIAS 2°60 DIAS
2	B.BRAUN CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.					
	CATETER INTRAVENOSO 20G X 1 1/4", DE POLIURETANO RADIOPACO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE (INTROCAN CERTO) MARCA: B. BRAUN; ORIGEN: ALEMANIA / MALASIA VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES AL		8350	\$0.39	\$3,256.50	
20 10(05100	MOMENTO DE RECEPCIÓN CATETER INTRAVENOSO No. 22 X 1", EMPAQUE	C/U				1° 15 DIAS
38 10605190	INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE B.BRAUN CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE	C/U				2°60 DIAS
	C.V. CATETER INTRAVENOSO 22G X 1", DE POLIURETANO RADIOPACO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE (INTROCAN CERTO) MARCA: B. BRAUN; ORIGEN: ALEMANIA / MALASIA VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES AL MOMENTO DE RECEPCIÓN	C/U	8932	\$0.39	\$3,483.48	
39 10605200	CATETER INTRAVENOSO No. 24 x 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE	C/U				1° 15 DIAS 2°60 DIAS
2	B.BRAUN CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.					
	CATETER INTRAVENOSO 24G X 3/4", DE POLIURETANO RADIOPACO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE (INTROCAN CERTO) MARCA: B. BRAUN; ORIGEN: ALEMANIA / MALASIA VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES AL MOMENTO DE RECEPCIÓN	C/U	11934	\$0.39	\$4,654.26	
54 10600090	DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA MICRO, EXTENSIÓN (2.5-3)m, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, SEGÚN MARCA Y MODELO	C/U				1° 15 DIAS 2°60 DIAS
2						



		MPETITIVA 02 2023 ADQUISICION DE INSUMOS MEDI C.V.			2027 100	ALVADOR	
		DESCARTABLE TRANSPARENTE DE 270/165CM,					
		PARA BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMÉTRICA,					
		EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, (INFUSOMAT					
		SPACE LINE) MARCA: B. BRAUN; ORIGEN:		2054	\$4.45	\$9,140.30	
		HUNGRÍA VENCIMIENTO: NO MENOR A 18					
		MESES AL MOMENTO DE RECEPCIÓN	C/U				
		MALLA PROTESICA DE POLIPROPILENO o FIBRA	C/u				
0.7	11100060						1° 15 DIAS
87	11100060	DE POLIESTER, 15 x 15 cm EMPAQUE	C /II				2°60 DIAS
		INDIVIDUAL ESTERIL	C/U				
	2	B.BRAUN CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE					
		C.V.					
		MALLA QUIRÚRGICA DE POLIPROPILENO NO					
		ABSORBIBLE DE BAJO PESO MOLECULAR Y					
		AMPLIO TAMAÑO DE PORO, BORDES					
		REDONDEADOS MEDIANTE RAYOS LASER,					
		LÍNEAS AZULES PARA GUÍA DURANTE LA		3	\$25.00	\$75.00	
		COLOCACIÓN. (OPTILENE MESH 15X15)					
		MARCA: B. BRAUN; ORIGEN: ESPAÑA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES AL					
		MOMENTO DE RECEPCIÓN	C/U				
		PINZA DISECTORA MARYLAN 5 mm x (30-					10.15 5110
104	11501055	40) cm DE LONGITUD, EMPAQUE INDIVIDUAL ES					1° 15 DIAS
		TÉRIL, DESCARTABLE	C/U				2°60 DIAS
		B.BRAUN CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE					
	2	C.V.					
		PINZA DISECTORA CURVA CON ADAPTADOR					
		PARA CONECTAR CABLE DE					
		ELECTROCAUTERIO MONOPOLAR, VASTAGO					
		DE 31CM DE LARGO Y 5MM DE DIAMETRO,		2	\$160.00	\$320.00	
		GIRATORIA 360 GRADOS. CODIGO: PO841SU					
		MARCA: B. BRAUN; ORIGEN: ALEMANIA					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES AL					
		MOMENTO DE RECEPCIÓN	C/U				
			C/u				
105	11501055	PINZA GRASPER SIN GARRA, LONGITUD (30-					1° 15 DIAS
105	11501075	40)cm, DIAMETRO 5mm, EMPAQUE INDIVIDUAL	C /II				2°60 DIAS
		ESTERIL, DESCARTABLE	C/U				
	2	B.BRAUN CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE					
		C.V.					
		PINZA DE AGARRE ATRAUMÁTICA					
		MONOPOLAR DESCARTABLE. PINZA RECTA,					
		MANGO CUENTA CON CREMALLERA					
		DESACTIVABLE Y ESTRELLA GIRATORIA 360°.					
		EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. DIÁMETRO:		2	\$120.00	\$240.00	
		5MM LARGO: 310MM. CODIGO: PO843SU					
		MARCA: B. BRAUN; ORIGEN: ALEMANIA					
		I	l	l	1	1	Ī
		VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES AL					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES AL MOMENTO DE RECEPCIÓN	C/U				

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: Las bases de licitación No. Cero dos dos mil veintitrés, La oferta del contratista de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés.- La adjudicación y garantías de cumplimiento de contrato y Garantía de Buen servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. El presente contrato y sus





anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si requiriera en todos. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. 1 El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. 2. Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de calidad, establece que un Insumo contratado no cumple con lo requerido por el MINSAL y/o Hospital Nacional, el suministrante previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el MINSAL y/o Hospital Nacional, procederá a la anulación del contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Compras Públicas; será responsabilidad del contratista retirar el Insumo de los lugares de entrega pactados. 3. La UCP se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de Insumos. 4. EL VENCIMIENTO DE LOS INSUMOS MEDICOS NO DEBE SER MENOR DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE CADA ENTREGA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL. 5. La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de INSUMOS presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso se limitara a los literales: a, c, d, f, g, h, i, j.; a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Forma farmacéutica del producto. d) Presentación, e) Concentración de los ingredientes activos, f) Cantidad del producto en el envase, g) Fórmula cuali-cuantitativa del producto, h) Número de lote, i) Fecha de fabricación, j) Fecha de expiración, k) Nombre del fabricante, l) Número de registro en el Consejo Superior de Salud, m) Indicaciones de uso, ñ) Otras indicaciones del fabricante, n) Condiciones de manejo y almacenamiento, o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo), p) Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "PROPIEDAD DELHOSPITAL NACIONAL DE LA UNION" O "PROPIEDAD DEL MINSAL". NOTA: Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, (no se permitirá viñetas adhesivas), 6. La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre genérico del producto, Nombre comercial del producto, Laboratorio fabricante, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. 7. EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger al Insumos Médicos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). 8) EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que le permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptara empaque tipo cartulina). 9. EMPAQUE COLECTIVO. Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. 10. Cada lote de Insumos Médicos suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del Insumo, Forma farmacéutica, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Otras pruebas requeridas. 11. En caso de Insumo Medico que puedan degradarse, presentar el estándar de referencia del producto de degradación, con sus respectivos certificados de análisis extendidos por el proveedor (del principio activo). DE REQUERIR CONDICIONES ESPECIALES PARA SU ALMACENAMIENTO, ESTOS DEBERAN ESPECIFICARSE EN TODOS LOS EMPAQUES, EN LUGAR VISIBLE Y CON LA SIMBOLOGIA CORRESPONDIENTE. 12. POR CADA INSUMO MEDICO EL CONTRATISTA DEBERÁ EFECTUAR PAGO DE ANÁLISIS POR CADA NÚMERO DE LOTE A ENTREGAR, DE ACUERDO A LAS TARIFAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS. ESTE CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD, EMITIDO POR EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINSAL, DEBERA PRESENTARSE AL MOMENTO DE HACER LAS ENTREGAS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL, EXCEPTUANDO LAS ADQUICICIONES QUE SEAN INFERIORES A 10 SALARIOS MINIMOS.



Deberá presentar Hoja de seguridad para los renglones que apliquen. CLAUSULA CUARTA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. El "CONTRATISTA" se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato los renglones, establecidos en este contrato según lo establecido en la cláusula PRIMERA, CABE ACLARAR SON DIAS CALENDARIOS Y SE CONTABILIZARA APARTIR DEL DIA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, dicho insumo se entregara en las bodegas del Hospital Nacional de La Unión, Ubicadas en kilómetro 180, en el cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión lo cual será notificado con tres días de anticipación para el caso el contratista deberá coordinarse con el Administrador de Contrato y el Guardalmacén al 2792 5169. CLAUSULA **QUINTA:** ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$22,268.94) que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. - El HOSPITAL hace constar que para cubrir el Importe del presente contrato, la Unidad Financiera del HOSPITAL tiene en sus asignaciones presupuestarias, programados los recursos de Fondos GOES para el presente contrato. Es entendido que vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponde al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA Y CONDICION DE PAGO. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional de La Unión ubicada en kilómetro 180, en el cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, en los sesenta días calendario posteriores a la recepción del suministro en el almacén del hospital y en dólares americanos, previo a la programación y ejecución del depósito de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de un original y cuatro copias de la(s) factura(s) debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción, Nota para facturar deberá tomarse en cuenta lo siguiente, se facturara así "Hospital Nacional de la Unión". CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en EL Salvador, y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, el CONTRATISTA deberá rendir a favor del HOSPITAL DE LA UNION una garantía de Cumplimiento de contrato, por un valor de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,781.52) equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los SEIS (6) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la mencionada fecha. GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: Para garantizar el buen funcionamiento o calidad de bienes en virtud de este contrato, EL CONTRATISTA rendirá a favor del HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION, una Garantía de Buen servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por un valor de, DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,226.89), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a



entera satisfacción y permanecerá vigente durante el plazo de UN año contado a partir de dicha fecha.- Las Garantías deberán presentarse en la UCP del HOSPITAL ubicada en kilómetro 180, en el cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión. CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de atraso por parte de EL CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula cuarta, éste pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Cuando el total del valor de la multa, represente hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. En el contrasto de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que hubieran dejado de entregar por incumplimiento parcial del contrato; Las multas anteriores será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos administrativos, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme; en todo caso, la multa imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones, será por un equivalente de un salario mínimo del sector comercio por montos arriba de \$10,000.00 o 50% de un salario minimo por montos debajo del señalado anteriormente. EL HOSPITAL podrá deducir cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda deuda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para discusión final a proceso de arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia. En caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el Juez del tribunal mercantil donde se ventile el arbitraje, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial contenidas en el Código de Comercio, la Ley de Procedimientos Mercantiles y la Ley de Compras Públicas, todo de El Salvador. El lugar del arbitraje será la ciudad de La Unión y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de La Unión que tenga jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula cuarta de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo, sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en



este contrato; y, d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA DECIMA <u>CUARTA</u>: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que se entregue en su totalidad.CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de La Unión, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra, a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien no lo exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del contrato estará a cargo la Doctora Eloina Azucena Ángel de Cárdenas Medico Asesor de Suministros del Hospital el teléfono de contacto será el 2792 5038, de lunes a viernes de 07:30 am a 03:30 pm; que será el encargado de verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: kilómetro 180, en el cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión; y el CONTRATISTA: Paseo General Escalón número 4999 Colonia Escalón, San Salvador. En este acto está presente la Licenciada MIRIAM MARINA ALEMAN MACHUCA, de treinta y nueve años de edad, Abogada y Notario de la Republica de El Salvador, del domicilio de La Unión, Departamento de XXXXXXXXX; en mi calidad de Asesor Jurídico del Hospital Nacional de La Unión En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de La Unión, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DR. CARLOS ALBERTO LOPEZ MOJICA DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION LIC. HENRY WILFREDO JUAREZ VASQUEZ CONTRATISTA

LICDA. MIRIAM MARINA ALEMAN MACHUCA ASESOR JURIDICO